

DERECHOS EDUCATIVOS, PARTICIPACIÓN Y NUEVOS DESAFÍOS EN LA EDUCACIÓN EUROPEA

Isaías Álvarez García *

Profesor Investigador del Programa de Investigación en Administración y Desarrollo de la Educación (PRIADE) en la Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA) del Instituto Politécnico Nacional y miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Graciela Álvarez **

** Investigadora Asociada del Programa PRIADE, del Centro de Investigación en Ciencias Administrativas de la ESCA/IPN.

INTRODUCCION

El presente estudio se propuso realizar un breve sondeo de análisis del origen y evolución de los sistemas educativos en la Unión Europea, desde el punto de vista del reconocimiento de los derechos educativos y de los espacios de apertura a la participación social en la educación, tomando en cuenta los principios y criterios del marco normativo jurídico de la educación en los respectivos países, el establecimiento de consejos escolares, municipales o estatales en los que se reconozca el derecho de los padres de familia y de los ciudadanos interesados en el desarrollo de la educación a participar en las decisiones

relacionadas con el gobierno y funcionamiento de los centros escolares, así como sus implicaciones para las políticas generales de desarrollo educativo.

Los fenómenos socio-políticos de la "Europa sin Fronteras" y de la "Ciudadanía Europea", además los fenómenos generales de la globalización de la economía mundial, constituyen enormes desafíos a superar; dentro de un contexto en que aún no han desaparecido los espectros de la guerra, del nacionalismo, de la violencia y de la xenofobia racial o cultural.

Desafíos iguales o similares tendrá que enfrentar el sistema educativo en México, durante la próximas décadas, justo en los inicios del siglo XXI, que se caracterizará por el enorme desarrollo de las comunicaciones y la expansión geométrica del conocimiento.

No me parece exagerado considerar que, en nuestro país, la promulgación de la **Ley General de Educación (Julio 13 de 1993)**, a pesar de sus múltiples limitaciones técnico-jurídicas, constituye un parteaguas en la historia de la política educativa de México, por los principios, criterios y normas que establece tanto al ampliar la educación general obligatoria hasta el nivel de educación secundaria (Grados 7º al 9º), cubriendo así toda la educación básica (preescolar, primaria y secundaria), como, particularmente, para introducir la participación social en la educación, como un elemento estratégico para promover la modernización del sistema educativo y el mejoramiento cualitativo de la educación (Cap. VII de la propia Ley).

En esa misma Ley el Estado en realidad se desmarca del financiamiento obligado de la educación media (bachillerato) y superior (licenciatura y posgrado), así como de la investigación científica y tecnológica, que podrá promover por sí mismo o mediante la participación de empresas del sector privado y de organizaciones sociales interesadas en el desarrollo de estos tipos de educación.

Interesa particularmente considerar aquellos elementos que se refieren a las instituciones de educación básica (Preescolar, Primaria y Secundaria, o también elemental y secundaria de primer grado), en los siguientes aspectos:

1º El derecho a la educación y a la libertad de educación en su caso.

2º Los derechos y obligaciones que la Constitución o las Leyes reconocen a los padres de familia, maestros, directivos, alumnos y sectores interesados en el desarrollo de la educación.

3º La normatividad vigente sobre la participación social en la educación, especialmente en lo que se refiere a los principios y criterios para la integración de los consejos escolares y de los consejos municipales y estatales de educación, así como sus ámbitos de gestión y de ejercicio de la autoridad.

4º Los mecanismos e instrumentos establecidos para el financiamiento de la educación, sea ésta de carácter público o privado, y, en este último caso, la viabilidad de que el Estado ofrezca subsidios de financiamiento a instituciones educativas del sector privado. Y,

5º Los desafíos previsibles que deberán enfrentar en las próximas décadas los sistemas educativos en los países de la Unión Europea.

Para obtener información relacionada con estos propósitos, el autor aprovechó tanto el recurso a fuentes documentales, primarias y secundarias, como el aprovechamiento de algunas observaciones y consultas específicas que tuvo la oportunidad de hacer entre colegas que trabajan en los países de la Unión Europea.

De particular utilidad resultó la oportunidad que el autor tuvo de tener acceso a los resultados de las consultas interministeriales reportadas por EURYDICE, en el **Centro de Investigación, Documentación y Evaluación del Ministerio de Educación y Ciencia (CIDE)** de Madrid, España, así como los contactos y conversaciones con

algunos colegas de la educación en la Unión Europea.

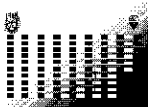
La meta del estudio fue cubrir al menos los seis casos siguientes: Alemania, Bélgica, España, Dinamarca, Francia, e Italia.

I. ANTECEDENTES Y ESTADO ACTUAL DE LOS DERECHOS EDUCATIVOS Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

1.1 TRES PARADIGMAS DE REFERENCIA

Para el estudio del origen de los sistemas educativos a que este trabajo se refiere pueden plantearse tres grandes paradigmas de organización y estructura: dos de origen antiguo, surgidos del movimiento de la Ilustración (Prusia y Francia) y otro emergente, de origen reciente (Dinamarca, Holanda, Israel, España a partir de la Reforma de 1970, Chile, Costa Rica y otros países).

- 1) **El sistema educativo de Prusia, de carácter descentralizado y abierto al pluralismo religioso y cultural**, creado en el siglo XVIII, que sirvió de base para la organización de los sistemas educativos de Alemania, Austria, Suiza y de algunos países anglosajones, como Inglaterra y los Estados Unidos.
- 2) **El sistema educativo de Francia, de carácter centralizado, con un alto control de la uniformidad ideológica y cultural**, creado bajo la Universidad Imperial de Napoleón, a principios del siglo XIX, que de algún modo fue imitado por la mayor parte de los países, llegando hasta México, en América, y el Japón, antes de la Reforma de 1952, en Asia.
- 3) Algunos sistemas educativos emergentes, establecidos en la segunda mitad del siglo XX, como los de Holanda, Dinamarca, Israel y España (1970) e Israel y otros, orientados hacia la consolidación de las instituciones



democráticas y de la paz del mundo, así como al exterminio del fascismo, de la Xenofobia racial o cultural y de la intolerancia, que permitieron la universalización de la educación básica y la renovación de la organización y estructura de los sistemas educativos.

Un común denominador de los dos primeros paradigmas, fue el considerar a la educación como un **recurso de poder en manos del Estado**, que en el caso de Prusia no implicó, por lo general, grandes enfrentamientos entre el Estado y la Iglesia o entre el Estado Gobierno y la Sociedad Civil; pero que en el caso de Francia y España éstos se dieron en forma generalmente más radical, imponiéndose en el primer caso la preponderancia del Estado sobre la Iglesia y la sociedad civil y, en el segundo, respetándose por parte del Estado los derechos de la Iglesia y de las instituciones de la sociedad civil en el campo de la educación.

Por lo que a los sistemas educativos emergentes se refiere, la educación suele más bien considerarse como una **institución de servicio** en la que se busca la corresponsabilidad, la coordinación y la concertación de esfuerzos entre el Estado, la Sociedad Civil, la Iglesia y otras instituciones interesadas en el desarrollo de la educación.

Mucho del gran impulso que se dio a la organización de los sistemas educativos del mundo, en el siglo XIX, tuvo que ver con la difusión del lema de la Filosofía Positivista: "**Orden, educación, progreso y moral social**", bajo la premisa de que los grandes problemas económicos, sociales, culturales y políticos de la humanidad sólo podrían ser resueltos cuando los países contarán con un número suficiente y adecuado de científicos y tecnólogos.

Sin embargo, las experiencias históricas del fascismo y del socialismo han demostrado la fragilidad de la premisa anteriormente mencionada.

Los principios y criterios relacionados con los derechos educativos y la participación de los sectores interesados en la educación suelen aglutinarse en las **Constituciones Políticas** o **Leyes Fundamentales** de los países bajo capítulos denominados como "**Garantías individuales**" o "**Garantías sociales**" establecidas bajo la tutela del Estado; aunque también se han establecido mediante leyes secundarias o decretos que tienen carácter de Ley.

Inicialmente, estas garantías no tuvieron un componente significativo relacionado con la participación social de los ciudadanos y de los sectores interesados en la educación; pero, a partir de la segunda mitad del siglo XX, se ha ido cayendo en la cuenta de que el cumplimiento pleno de los grandes fines, objetivos y metas de los sistemas educativos no resultará viable de alcanzar, sin el establecimiento de bases jurídicas que garanticen una participación social amplia y efectiva de todos los sectores interesados en el desarrollo de la educación.

Mucho han contribuido para este propósito: la **Declaración sobre los Derechos Humanos (1947)** propuesta en San Francisco por la Organización de las Naciones Unidas; los estudios regionales de la UNESCO (1990) y la **Declaración sobre la Educación para Todos**, formulada por los países miembros de la UNESCO, en la Conferencia General de Jomtien, Tailandia (1990); así como los movimientos de "**Educación para la Paz**", "**Democratización de la Educación**", "**Ciudadanía Europea**" y los poderosos impactos de la globalización de la economía, de la revolución de las comunicaciones y del desarrollo de la tecnología.

II. LOS DERECHOS EDUCATIVOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE ALEMANIA

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Como anteriormente se ha hecho notar, los orígenes de la organización y estructura del sistema educativo alemán se remontan hasta la mitad del siglo XVIII, con los principios y criterios de política educativa que estableciera Federico Guillermo I de Prusia y su sucesor Federico II.

En Alemania todas las instituciones escolares y de educación, públicas y privadas son instituciones de Estado y están sometidas a la inspección o supervisión del Estado. Por Estado se entiende no solo el Estado nación, sino también los "Länder" o Estados que integran la nación a los que la Constitución otorga el estatuto de soberanía, especialmente en los ámbitos cultural y educativo.

La tradición cultural y jurídica de Alemania consagra las **libertades de aprender, de enseñar y de determinar el ritmo de aprendizaje** (Art. 7 apartados 3 y 4 de la Constitución). El propio Estado garantiza legal y financieramente la existencia de la escuela privada. Así por ejemplo, la educación preescolar, financiada principalmente por los municipios, suele ser operada por Iglesias, por asociaciones no gubernamentales de beneficencia y por diferentes tipos de asociaciones civiles.

Por otra parte, a nivel profesional se garantiza la educación profesional de segunda oportunidad, mediante el Sistema Dual de formación profesional.

Una característica peculiar del sistema educativo Alemán es su orientación hacia una selección temprana del campo de especialización, prácticamente desde el inicio de la educación secundaria de primer ciclo; pero con la diferencia de que las expectativas de los padres de familia son mucho más abiertas que en otros países, donde no se valora adecuadamente la educación técnica.

2.2 FINANCIAMIENTO E INDICADORES SOCIALES Y EDUCATIVOS

Los Estados alemanes (Länder) financian cerca del 70% del costo global de la educación elemental o primaria, los dos años de orientación y la secundaria de primer grado que suele ser generalmente diversificada, el Gobierno Federal solamente aporta cerca de un 10% y el complemento lo ofrecen principalmente los municipios (17%) y en medida mucho más limitada (3%) los particulares. El gasto global en Educación de Alemania representa el **4% del PIB**; pero el producto per capita es de **23 mil dólares, U.S.A.**

La población total de Alemania llega a los 81.2 millones, con una tendencia de evolución decreciente, de modo que para el año 2010 se reducirá a 78.2 millones y para el 2025, la población total se reducirá a 73.2 millones de habitantes. La matrícula promedio de la educación elemental fue de 2'590,082 en 1991. Estos alumnos fueron atendidos por 155,503 maestros en 14,170 escuelas. De modo que la relación de alumnos por maestro fue de 17. Sus tasa bruta de escolaridad fue de 94%.

2.3 BASES PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Las decisiones sobre política educativa general en Alemania, las adopta la **Conferencia Permanente de Ministros de Cultura**, pero prácticamente todos sus acuerdos tienen que pasar por la aprobación del Parlamento del Länder que corresponda, para hacerse efectivos en la práctica.

En las escuelas de nivel elemental (del 1º al 4º o 6º grado) los derechos e intereses de los niños de 6 a 10 años están representados por sus padres y solamente tienen la participación que el maestro de grupo les permite en el salón de clases.

Por lo que hace a la participación de los padres de alumnos esta se puede dar a tres niveles:

1º A nivel de grupo de clase a la que asisten sus hijos o pupilos;

2º A nivel de diferentes tipos de instancias de participación en la educación;

3º A nivel de la escuela en su conjunto.

Hay también tres tipos de organismos:

- a) Los que integran los padres de alumnos;
- b) Los organismos integrados por padres, alumnos y maestros; y
- c) El colegio de profesores.

A nivel regional también pueden darse estas tres formas de organización, mediante asociaciones de padres e instancias mixtas.

Las bases de organización y las atribuciones de estos organismos son definidos por la autoridad de cada L nder, incluyendo los criterios para la elecci n de representantes.

En el Land Sarre, por ejemplo, la Ley 23.3/3, 1974, modificada por la del 22 de junio de 1988, estableci  como las instancias de participaci n m s importantes: las **Asambleas de Padres** de alumnos de cada clase y el **Consejo de la Escuela**.

Sus funciones son: de **voto consultivo, cogesti n y decisi n**. A lo largo de todo un d a las Asambleas de Padres pueden intercambiar informaci n con los maestros y tienen acceso a los informes de confianza entre padres y maestros.

En las asambleas de padres y en las sesiones del Consejo de la Escuela los maestros explican los nuevos programas de ense anza y los criterios que se utilizar n para calificar a los alumnos.

El Director de la Escuela preside por oficio el **Consejo de Escuela** que entre sus atribuciones comprende: la organizaci n de la vida escolar; la seguridad y servicios a los alumnos, las manifestaciones escolares mixtas, las manifestaciones escolares, las visitas y las excursiones extra muros.

Los maestros forman sus propios Colegios o Consejos de Maestros, que les permiten participar en cuestiones relacionadas con la ense anza y la educaci n, pero respetando siempre la "libertad pedag gica" de cada maestro.

A nivel regional y de Land hay posibilidad de que participen tambi n: los representantes sindicales, los ministros de confesiones religiosas y los representantes de diferentes asociaciones. Todos ellos pueden ser invitados, **participando con voz deliberativa**.

III. LOS DERECHOS EDUCATIVOS Y LA PARTICIPACI N SOCIAL EN LA EDUCACI N EN B LGICA

3.1 ANTECEDENTES GENERALES Y COMPONENTES DEL SISTEMA

El sistema educativo de B lgica surgi  originalmente del sistema educativo de Francia, con una organizaci n centralizada; pero con el tiempo y, especialmente a partir de los a os cincuenta, se vio en la **necesidad de regionalizarse**, para estar en condiciones de responder a las necesidades socioculturales peculiares de la regi n de lengua franc fona (Valones), de la regi n de lengua neherlandeza (Flamencos), de la regi n de lengua alemana y el conglomerado pluricultural de la capital Bruselas.

La **Educaci n Preescolar** de los 2 a los 6 a os.

La **Educaci n Primaria** est  integrada por tres ciclos de dos a os y se debe tomar entre los 6 y los 12 a os, obteni ndose al final un **Certificado de Ense anza Primaria**.

La **Educaci n Secundaria**, en sus dos tipos o modalidades (La tradicional y la renovada), de los 12 y los 18 a os, a cuyo t rmino se puede obtener el **Certificado de Aptitud para la Ense anza Superior**.

La **Educaci n Superior**, de 18 y los 24 a os.

En Bélgica se ofrecen dos tipos de enseñanza: **la enseñanza comunitaria y la enseñanza libre**, pero ambos tipos reciben la subvención financiera por parte del Estado.

De los seis a los quince años todos los alumnos deben dedicarse de tiempo completo al estudio (**Primaria y Secundaria Inferior**); pero en la **Secundaria Superior** no se requiere dedicación de tiempo completo, dado que la edad de ingreso al trabajo es a partir de los 16 años.

3.2 FINANCIAMIENTO E INDICADORES SOCIALES Y EDUCATIVOS

Bélgica cuenta con una población de 10.1 millones de habitantes, con una tendencia ligeramente decreciente, dado que para el año 2025 se prevé que tendrá 9.9 millones. El 97 % de su población es urbana.

El ingreso promedio per capita en 1994 era de **20,880 Dls. U.S.** y se asignó al sector educativo el **5.2% del PIB**. Su tasa de escolarización bruta es del 99% y la neta, del 95%. En 1991 la matrícula de Educación Primaria fue de 711,521 alumnos, atendidos por 72,589 maestros en 4,158 escuelas. La relación profesor alumno es de 15. No reporta datos de analfabetas.

3.3 BASES PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Las bases normativo jurídicas se establecieron a partir del **Pacto Escolar**, establecido mediante la **Ley del 14 de Julio de 1975** y el **Decreto Real del 14 de Octubre de 1986**.

La Cámara Neerlandesa sino a instrumentar el **Consejo de Enseñanza Pluralista**. Esta escuela surgió de la iniciativa de grupos de ciudadanos preocupados por garantizar la existencia de una escuela pluralista, participando, cada uno a su

manera, en la administración democrática y política de la escuela.

Este tipo de escuelas debe estar abierta a todos los niños, independientemente de su origen racial, de su condición socioeconómica o de sus preferencias filosóficas, políticas y culturales.

Este tipo de escuela debe reflejar el pluralismo de la sociedad y este mismo criterio debe regir en la integración de su cuerpo docente.

La escuela, por su parte, debe participar en la vida sociocultural de su ambiente, dado que ella es parte integrante de él.

Los criterios de participación en las escuelas comunitarias establecen que cada escuela comunitaria:

1º Deberá estar dirigida por un **Consejo de Gestión**, integrado por representantes de las diferentes tendencias religiosas o filosóficas; pero evitando que alguna tendencia tenga mayor participación que otra.

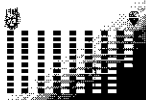
2º Deberá administrarse en colaboración con la comunidad escolar, integrada por padres, alumnos, maestros, otros miembros del personal y el director.

3º La participación comprende todo el programa educativo, orientado mediante la instrumentación de un **proyecto pedagógico**.

4º Debe disponer de una infraestructura que sea accesible a la comunidad local.

En la Enseñanza Comunitaria los Consejos Escolares no constituyen solamente un mecanismo de participación; sino que representan integralmente el poder mismo de la organización, de modo que sus integrantes son de algún modo codirectores.

Como los ministros de educación cambian, son los Consejos Escolares los que dan continuidad a la gestión en la escuela primaria.



Estos consejos están integrados por representantes de:

- Los padres de alumnos;
- Los representantes invitados de los diversos sectores económicos;
- Los maestros designados;
- Los directores de escuelas o sus delegados.

En la educación primaria los padres representan los intereses de los alumnos.

Las competencias de los **Consejos Escolares** no solo se refieren al poder de decisión sobre asuntos materiales o financieros, sino también en asuntos pedagógicos y en las políticas de contratación de personal.

Entre sus principales funciones destacan las siguientes:

1ª **Gestión general**, que comprende la dirección local y cotidiana de la escuela, reglamentos interno, relaciones entre los alumnos, cooperación entre los organismos que integran la vida escolar, participación en la vida social, económica y cultural.

2ª En el **Campo pedagógico**, comprende la elaboración de un programa de trabajo escolar, dentro del marco de un **Proyecto Pedagógico** y de la organización pedagógica de la enseñanza a nivel local.

3ª Políticas de reclutamiento y contratación de personal docente para la enseñanza comunitaria.

4ª **Gestión material y financiera**, que comprende la formulación del presupuesto anual en apoyo a la operación del programa de trabajo de la escuela y la adquisición de materiales y equipos.

5ª **Las decisiones sobre inversión**, que comprende la construcción y mantenimiento de edificios, así como la construcción de nuevos edificios.

Por lo que hace a la **Enseñanza Libre (Subvencionada)**, el **Decreto del 23 de Octubre**

de 1991 estableció principios, criterios y normas para la participación en la enseñanza libre subvencionada.

El organismo de participación se denomina **Consejo de Participación** y debe estar integrado por:

1º Representantes del poder de la organización o fundación, que son designados por la autoridad correspondiente;

2º Delegados del personal elegidos por los sindicatos y los miembros del consejo empresarial;

3º Representantes de los padres de alumnos, elegidos mediante votación secreta, en la Asamblea General de Padres, convocada por la Asociación Local de Padres de Alumnos.

5º Delegados de la comunidad local, designados por consenso de las asociaciones locales y de la autoridad local.

6º La formulación del proyecto pedagógico específico de cada centro, con la participación de representantes del personal docente y de los padres de alumnos.

Los **Consejos de Participación** tienen las siguientes competencias:

1ª. **Información**, el derecho a estar informado sobre los asuntos que afectan a la vida escolar;

2ª **Consejo**, en relación con la organización general, el financiamiento de la enseñanza, los criterios de evaluación de los alumnos y el control de su asistencia.

4ª **Consentimiento**, aceptación de las decisiones de la autoridad organizadora.

La Ley, además establece normas y sanciones para proteger y garantizar la libertad de opinión y de expresión de los integrantes de los Consejos de Participación, de modo que no sean indebidamente hostilizados por el poder de la autoridad.

IV. DERECHOS EDUCATIVOS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN DINAMARCA

4.1 ANTECEDENTES GENERALES

Dinamarca constituye un caso de un sistema educativo emergente en un país cuyos ciudadanos están convencidos de que el futuro de la nación depende en gran manera de la educación de su gente; dado que se trata de un país, sin minas, sin petróleo, sin colonias; pero que ha logrado sostener un alto nivel de vida gracias a la capacidad de producción de alimentos protéicos y a su comercialización.

Dinamarca experimentó el efecto demoledor de la invasión por parte de las tropas de la Alemania Nazi, desde el inicio de la Segunda Guerra Mundial, por lo que suele considerarse a cualquier forma de nacionalismo como la otra cara del fascismo.

Precisamente la **Educación Popular de 9 grados** ha constituido la base común de la educación, pasando a la educación técnica o comercial el flujo mayor de los alumnos egresados de ella y siendo mucho más reducido que en otros países el flujo de alumnos que se orienta hacia el ingreso a la universidad. Los centros de educación popular son dirigidos por los municipios.

En Dinamarca la toma de decisiones sobre el tipo de educación que han de recibir los alumnos puede llegar hasta los grupos de vecinos de una colonia o barrio, a los que el Ministerio puede apoyar para que organicen una educación básica a la medida de sus necesidades.

4.2 FINANCIAMIENTO E INDICADORES SOCIALES Y EDUCATIVOS

La población de Dinamarca es de **5.2 millones de habitantes** y la matrícula de su escuela popular llega a 327,024, atendidos por 28,501 maestros,

con un promedio de una tasa bruta de 95%. El **ingreso promedio per capita fue de \$25,930 Dls. US. y el porcentaje del PIB destinado a la educación fue del 7.4%**. La educación popular de nueve grados ofrece sus servicios a los niños y jóvenes entre los siete y los dieciséis años, que corresponden al periodo de la escolaridad obligatoria. La tasa neta de escolaridad es del 95%.

Hasta el 7º año los padres son informados del progreso de sus hijos, pero no se les anota ninguna calificación.

4.3 ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Los **comités educativos y consejos de padres y maestros** cumplen funciones de control e inspección.

El **Comité Educativo** tiene la responsabilidad de toda la organización administrativa y financiera de la enseñanza. Participan en este comité representantes del consejo municipal, de los consejos de padres, del consejo de la escuela para la juventud, el comité de profesores y alumnos.

El **Consejo de Padres**, o Consejo de Administración de la Escuela está compuesto por los padres, dos representantes de profesores y dos miembros del Comité de Alumnos.

El **Consejo de Maestros** tiene la atribución de establecer programas, de repartirse los horarios y hace propuestas sobre el presupuesto.

V. DERECHOS EDUCATIVOS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN ESPAÑA

5.1 ANTECEDENTES GENERALES

El sistema educativo de España, que originalmente se había establecido bajo la orientación del modelo francés sufrió profundas modificaciones a partir de



1970 con la Ley General de Educación y la Integración de un Ciclo Integrado de 8 grados.

Antes de 1970 ni siquiera se había logrado universalizar la educación primaria; pero a partir de esa reforma que se proponía preparar a los ciudadanos para el ejercicio de la democracia, el desarrollo del sistema educativo tuvo un gran despegue, de modo que en dos décadas logró aumentar el promedio de años de escolaridad a diez grados.

España es uno de los países donde la proporción de matrícula de las escuelas particulares es más alta, cubriendo cerca del 40% del total.

De hecho España logró pasar pacíficamente de la dictadura a la democracia, y de un partido democrático a otros en las dos últimas décadas.

Por otra parte el reconocimiento a las autonomías del País Vasco y de Cataluña, contribuyó acelerar los procesos de descentralización de la educación; aun cuando el Ministerio de Educación y Ciencia continúa ejerciendo medidas de control sobre el contenido del curriculum y sobre otros campos de decisión.

5.2 FINANCIAMIENTO E INDICADORES SOCIALES Y EDUCATIVOS

En 1994 la población de España se estimaba en 39.2 millones de habitantes. La población de alumnos en el primer ciclo de la educación básica era de 2'662,490 y estaban atendidos por 125,828 profesores en 18,561 escuelas, observándose una relación de 21 alumnos por profesor. La tasa neta de escolaridad en 1991 fue del 100%.

El ingreso promedio per capita en 1994 era de \$14,020 Dls. U.S. y el gasto en educación representaba el 4.6% de PIB.

Los centros escolares privados pueden tener acceso al financiamiento público mediante la firma

de "conciertos" o de algún otro tipo de acuerdos con el Ministerio de Educación y Ciencia.

5.3 BASES PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

El Artículo 27 de la Constitución Española establece que:

"5 Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza

con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes".

"7 Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca."

La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 1985 destaca el carácter participativo de las actividades escolares.

Se establecen: el Consejo Escolar de Centro, los Consejos Escolares Territoriales y el Consejo Escolar del Estado.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, promulgada en 1990, estableció como un deber específico de las administraciones el fomentar la "autonomía pedagógica y organizativa" de los centros escolares, lo que también comprende la autonomía de gestión económica.

Un campo estratégico de acción para los Consejos Escolares es su participación en la formulación e instrumentación del **Proyecto Educativo de Centro** que se ha comprobado contribuye significativamente al mejoramiento de la calidad de la educación.

Quizá uno de los mayores obstáculos en los centros escolares públicos se dé cuando los

procesos de participación social en la educación toman mucho color de partido.

VI. DERECHOS EDUCATIVOS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN EN FRANCIA

6.1 ANTECEDENTES GENERALES

Como anteriormente se ha comentado el sistema Educativo de Francia, de origen altamente centralizado, está fuertemente marcado por el poder del Estado; aunque se registró un fuerte conflicto entre las asociaciones de padres de familia de escuelas privadas, de origen predominantemente católico y los representantes del Estado en lo que se conoce como la "Cuestión Escolar".

Como desenlace de este conflicto la Ley Debré de 1959 ofreció tres modalidades para que las escuelas privadas pudieran tener acceso al financiamiento público, se propusieron tres alternativas: a) Integración completa al sistema escolar público; b) "Contrato de asociación", mediante el cual el Estado pagaría a los maestros, menos al de religión, pero las escuelas ofrecerían educación gratuita; y c) Un "simple acuerdo" por el cual algunos profesores de las escuelas privadas serían pagados por el Estado.

De acuerdo a la Constitución (Art. 72): "las colectividades territoriales de la República son los municipios (o comunas), los departamentos y los territorios de ultramar."

Desde 1882 la Ley estableció los principios de "educación obligatoria, gratuita y laica".

La organización del sistema escolar francés está actualmente estructurada por Regiones, Academias, Departamentos y municipios o comunas. La educación primaria, comprende cinco años.

El propio Sistema Educativo ha tenido que regionalizarse para superar las limitaciones del modelo centralista.

6.2 FINANCIAMIENTO E INDICADORES SOCIALES Y EDUCATIVOS

Francia cuenta con una población de **58 millones de habitantes**, con tendencia a estabilizarse durante las próximas dos décadas. La matrícula de educación primaria cubre 4'060,408 que está atendida por 342,905 maestros en 42,235 escuelas.

El ingreso per capita en 1994 era de 22,330 Dls. U.S. y el gasto promedio en educación comprendió el 5.7 del PIB. La tasa neta de escolaridad es del 100%

6.3 BASES PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Al nivel de la enseñanza primaria el principal instrumento de participación lo constituye el **Consejo de Escuela, establecido por el Decreto del 6 de Septiembre de 1990.**

El Consejo de la Escuela tiene las siguientes atribuciones: aprobar el reglamento interior, deliberar sobre cuestiones relacionadas con la organización del tiempo escolar, gestión del

financiamiento de la escuela, funcionamiento material y mantenimiento del inmueble.

El Consejo de Escuela está presidido por el Director del plantel y los integran: el representante de los maestros, un representante del mandatario local, representantes de los padres de alumnos elegidos por un año.

Los derechos y deberes de las asociaciones de padres de familia fueron precisados por la Circular 86-25 del septiembre 1986.

Los jefes de Comuna tienen las siguientes atribuciones:

- Solicitar la reunión del Consejo de Escuela;
- Modificar horarios de entrada y salida de clases;
- Realizar inspecciones a los locales escolares;
- Participar en el Comité que administra la biblioteca.

VII. DERECHOS EDUCATIVOS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN EN ITALIA.

7.1 ANTECEDENTES GENERALES

El sistema educativo Italiano tuvo, en sus orígenes una estructura centralizada, de acuerdo al modelo Francés. Posteriormente se regionalizó.

La Constitución Italiana reconoce el derecho a la educación y la libertad de enseñanza y el derecho de los particulares a impartir educación, así como la obligación del Estado de asegurar una red de instituciones educativas de todo tipo abierta a todos, sin discriminaciones. La duración de la escolaridad obligatoria es de ocho años.

La tradición cooperativa ha favorecido el interés por la participación de los padres de familia y de los ciudadanos en la educación.

7.2 FINANCIAMIENTO E INDICADORES SOCIALES Y EDUCATIVOS

La República Italiana cuenta con una población de 57.2 millones de habitantes, con tendencia a estabilizarse en la próxima década y a decrecer en la segunda década del siglo XXI. La matrícula del primer ciclo de educación comprende 2'959,564 alumnos, atendidos por 251,621 en 22,710 escuelas. La relación de Alumnos por maestro es de 12 y la tasa de escolaridad neta es de 95%.

El producto per capita es de \$20,510 Dls. U.S. y se destina a la educación el 5.4% del PIB.

7.3 BASES PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

En la Ley de 1973 No. 477 se introduce por primera vez en la administración escolar los órganos colegiados integrados por miembros elegidos en su mayor parte, incluyendo representantes de alumnos en la escuela secundaria.

Los órganos colegiados más importantes son:

- El **Consejo de Clase**, está integrado por todos los maestros, por dos representantes de los padres y dos estudiantes elegidos por sus compañeros. El jefe del Instituto o un profesor delegado por él preside el Consejo.
- El **Consejo del Instituto** está integrado por representantes del personal docente, de los padres de alumnos (3 o 4) y de los alumnos. Este Consejo es presidido por uno de los representantes de los padres de familia. El consejo tiene como atribuciones: deliberar sobre propuestas relacionadas con la vida escolar, con su organización interna, sus actividades escolares y paraescolares, el establecimiento de acuerdos con otras escuelas sobre programas culturales, deportivos o de asistencia social. Al interior del consejo se elige una junta ejecutiva que prepara las propuestas que serán discutidas.
- El **Consejo Escolar de Distrito**. El distrito constituye una subdivisión de las regiones y fue instituido para lograr la participación democrática de la comunidad local y de las fuerzas sociales en la vida y gestión de las escuelas e institutos. Este Consejo está integrado por representantes de los directores de institutos y representantes de las asociaciones de padres de familia, maestros y estudiantes de secundaria. Hay también miembros designados por la autoridad local, y

representantes de los sindicatos, de las empresas y asociaciones culturales del territorio del distrito.

El Consejo Escolar de Distrito tiende a favorecer la colaboración interinstitucional de las escuelas o institutos del territorio correspondiente.

Por Decreto No. 416 del 31 de mayo de 1974, del Presidente de la República Italiana se estableció la cogestión de los órganos colegiados en la administración de los centros escolares.

VIII. HIPÓTESIS DE TRABAJO

Tomando en cuenta la información que este trabajo exploratorio logró sintetizar, pueden plantearse las siguientes **hipótesis de trabajo**:

1ª Las tendencias descentralizadoras, de los sistemas educativos de la Unión Europea, que originalmente estaban centralizados, tienden a ser más generalizadas y de mayor alcance que los pocos movimientos centralizadores que se han registrado en los países cuyos sistemas educativos han sido tradicionalmente descentralizados (Alemania y Dinamarca)

2ª El establecimiento de mecanismos de participación social en la educación básica se ha considerado tan necesario en los sistemas educativos de administración originalmente centralizada o regionalizada (Francia, Bélgica e Italia), como en los sistemas educativos tradicionalmente descentralizados o en los que han instrumentado procesos recientes de descentralización (Alemania, Dinamarca y España).

3ª Los líderes de los sistemas educativos, en los países de la Unión Europea, tienden a rechazar la mera idea de homogeneización de sus respectivos sistemas educativos; pero han llegado al acuerdo de **"conservar la unidad en la diversidad"**, manteniendo las identidades culturales propias de cada país, Estado o región y conservando la

organización y estructura peculiar de los diferentes sistemas educativos.

4ª Los programas específicos de colaboración e intercambio entre las instituciones educativas de la Unión Europea se han iniciado preferentemente en el campo de la educación universitaria o superior; pero, para el futuro, será necesario hacer más énfasis en la educación intercultural y en la promoción de valores y actitudes que tiendan a sustentar la Unión y a promover los ideales de la **"Ciudadanía Europea"** en la educación general básica de los países de la Unión Europea.

IX CONCLUSIONES

1ª El **sujeto del derecho a la educación**, en los estados de la Unión Europea, tiende a ser considerado no tanto el Estado o nación, sino más bien **el educando y los propios ciudadanos**.

2ª En la mayor parte de los estados de la Unión Europea está establecida, de hecho o de derecho, la **libertad de enseñanza**, lo que no implica que el Estado regule de alguna manera los planes y programas de enseñanza.

3ª Los consejos escolares y los organismos de participación social en la educación establecidos en los estados de la Unión Europea tienen atribuciones ejecutivas o de gobierno de las instituciones escolares, no solamente consultivas.

4ª El financiamiento, por parte del Estado, a los centros de educación privada presenta varias modalidades de aplicación en los estados de la Unión y no se considera incompatible con el estatuto del Estado laico.

5ª La **búsqueda de la unidad en la diversidad**, tiende a prevalecer sobre los intentos de **uniformidad**; pero, para hacer viable este ideal se considera necesario fortalecer la **educación intercultural y los valores que tienden a fortalecer la unidad** en el contenido del currículum de la educación básica.

X REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

• ASSOCIATION EUROPEENE DES ENSEIGNANTS (AEDE):

1. Pour une école sans frontières. Avril 1981.
2. L' Europe dans l'enseignement primaire. Bournens (Suisse), 1984.
3. École et société dans une perspective européenne, 1985.

- AGUIAR DE LUQUE, L.: "Dogmática y teoría jurídica de los derechos fundamentales, la interpretación de éstos por el Tribunal Constitucional Español". En **Revista de Derecho Político**. No. 18-19, 1983.

- ALBA TERCEDOR, Carlos: "La educación en la Segunda República: Un intento de socialización política." En **Estudios sobre la Segunda República Española**. Madrid, Tecnos, 1975.

- ALVAREZ DE MORALES, Antonio: "Los precedentes de la Ley Moyano". En **Revista de Educación**. No. 240, 1975.

- ALZAGA, Oscar: La Constitución Española de 1978 (Comentario sistemático). Madrid, Ediciones del Faro, 1978.

- AMBROSOLI, L.: **La scuola in Italia dal dopoguerra ad oggi**. Bologna, Il mulino, 1982.

- ATEE (Actes de congrès annuels). Derniers volumes parus:

1. **Recyclage et formation continue des enseignants**. Actes du X Congrès réunis par VONK H. DE VREEDE E. Bruxelles/Amsterdam, 1986.
2. **Recherche en sciences de l'éducation et formation des enseignants**. Actes du XI congrès réunis par MIRABAIL M. ROUCOLLE A. VANISCOTTE F. Privat, Toulouse, 1987.
3. **Formation des enseignants en Europe: Défis d'aujourd'hui et stratégies**

de demain. Actes du XII congrès réunis par HUBNER P. Universitätsdruckerei der Freien Universität, Berlin, 1988.

- BARNES VAZQUEZ, J.: "La educación en la Constitución Española de 1978: una reflexión conciliadora". En **Revista Española de Derecho Constitucional**. No. 12, 1984.

- BERTONI JOVINE, D.: **La scuola italiana dal 1870 ai nostri giorni**. Roma, Editori Riuniti, 1985.

- BLAT GIMENO, J. IBAÑEZ, R.M.: **La formación del profesorado de educación primaria y secundaria**. Estudio comparativo internacional. UNESCO, Editorial Teide, 1980.

- CARRO, J.L.: "La libertad de enseñanza y la escuela privada". en **Revista Española de Derecho Administrativo**. No. 33, 1982.

- CENTRE INTERNATIONAL D'ETUDES PEDAGOGIQUES: El sistema educativo Francés. Sevres, 1987.

- CIDE: El sistema de acceso a la educación superior en seis países de la C.E. Madrid, CIDE, 1990.

- CONSEJO DE UNIVERSIDADES: Las enseñanzas universitarias en España y en la Comunidad Económica Europea. Madrid, MEC/Centro de Publicaciones, 1987.

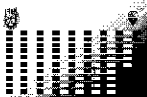
• COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENES:

- **Pour une pédagogie de la transition. Le défi lancé aux programmes**. Luxemburg, Office des publications officielles des communautés européennes, 1985.

- **Guide de l'étudiant. L'Enseignement Supérieur dans la Communauté Européenne**. (5a Edición). Paris, 1988

- **L'éducation et la formation dans la Communauté Européenne. Lignes directrices pour le moyen terme**. 1989-1992.

- DIAZ GONZALEZ, T.: **El derecho a la educación**. Pamplona, Eunsa, 1973.
- DIEZ, J.J.: **Familia-escuela una relación vital**. Madrid, Narcea, 1982.
- ELIA, L. et al.: "Alcance y significado de los derechos fundamentales en el ámbito de la educación en Italia". En **Revista Española de Derecho Constitucional**. No. 7, 1983.
- EURYDICE: Les structures de l'enseignement dans les etapes membres de la Communauté Européenne. Bruxelles, 1986.
- FERNANDEZ MIRANDA Y CAMPOAMOR, A.: "Enseñanza. Artículo 27". En **Comentarios a las Leyes Políticas**. Dirigidos por Oscar Alzaga. Vol. III, Edersa, 1983.
- FEDERACION CATOLICA DE ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA Y PADRES DE ALUMNOS: **Libertad de enseñanza para todos**.
- GARCIA, M. "Essay d' etude comparee des systemes educatifs Français et Espagnol". En Bulletin de Liaison des Enseignement de Français, d'Espagne et du Portugal. Madrid, Lycee Française de Madrid, 1988.
- GARCIA GARRIDO, J.L.: **Sistemas educativos de hoy**. Madrid, Dykinson, 1984.
- GARCIA CHECA, Purificación et al.: **Los padres en la comunidad educativa**. Madrid, MEC / CASTALIA, 1991.
- GARCIA SANCHEZ, A.: La Segunda República en Málaga: la cuestión religiosa. 1931-1932. Ayuntamiento de Córdoba, 1984.
- GOBIERNOS Y MINISTERIOS DE VARIOS PAISES: **Constituciones, Leyes y Decretos** de los países considerados.
- GE: **Ley Orgánica del Derecho a la Educación** (LODE), 1986.
- GE: **Ley General de Educación**. 1970.
- GOMEZ-FERRER, A.: "El régimen general de los centros privados de enseñanza". En **Revista de Administración Pública**. No. 70, 1973.
- GONZALEZ-TABLAS Y SASTRE, R.: El derecho a la educación como derecho fundamental de la Constitución española de 1978. Sevilla, 1980.
- JIMENEZ-LANDI, A.: **La Institución de Libre Enseñanza**. Madrid, Taurus, 1973.
- KÄMPFER, Walter: "Alcance y significado de los derechos fundamentales en el ámbito de la educación. Informe General." En **Revista Española de Derecho Constitucional**. No. 7, 1983.
- LOPEZ GUERRA, L.: "La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de educación". En **Revista Española de Derecho Constitucional**. No. 7, 1983.
- MARAVALL, J.M.: **La reforma de la enseñanza**. Barcelona, Laia, 1984.
- **MEC: Libro blanco para la reforma del sistema educativo**.
 - Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia (MEC), 1989.
- **MEC: Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema**
- **Educativo**. (LOGSE). Madrid, MEC/Centro de Publicaciones, 1990.
- **MEC: Políticas educativas europeas. Treinta experiencias piloto**. Madrid, IFAPLAN, 1987.
- MINISTERE DE L'EDUCATION NATIONALE: **Le mouvement éducatif en Belgique**. Bruxelles, 1988.
- MINISTER DE L'EDUCATION NATIONALE: **Les Lycées Demain**. Paris, CNDP, 1986.



- MOLERO PINTADO, A.: "La Institución de Libre Enseñanza y sus relaciones con la política educativa de la Segunda República Española". En **Revista de Educación** No. 243, 1975.
- NICOLAS MUÑOZ, J.: "Los derechos fundamentales en materia educativa en la Constitución Española". En **Revista Española de Derecho Constitucional** No. 7, 1983.
- RUOCO VARELA, A.: "El derecho fundamental a la enseñanza religiosa y su reordenación en la Constitución. En **Constitución y relaciones Iglesia-Estado**. Salamanca, Biblioteca Salmanticensis, 1978.
- QUINTANA DE UÑA, D.: "Política educativa de España entre 1850 y 1939. En **Revista de Educación** No. 240, 1975.
- OECD: **Education in OECD countries 1985-1986**. Paris, OECD, 1988.
- ORTIZ DIAZ, J.: **La libertad de enseñanza**. Málaga, Universidad de Málaga, 1980.
- PEREZ LUÑO, A.E.: "Los derechos fundamentales de la Constitución de Cádiz de 1812". En **Anuario de Derechos Humanos** No. 2. Universidad Complutense de Madrid, 1983.
- PREDIERI, A.: "Régimen económico y social en la Constitución Italiana". En **Constitución y Economía**. Madrid, Edersa, 1977.
- RIVIERE GOMEZ, A. et. al.: **El sistema educativo español**. Madrid, CIDE, 1988.
- SANCHEZ DE HORCAJO, J. J.: **La gestión participativa en la enseñanza (Presupuestos sociopedagógicos)**. Madrid, Narcea, 1979.
- VELU, Jacques: "Alcance y significado de los derechos fundamentales en el ámbito de la educación en Bélgica". En **Revista Española de Derechos Constitucional** No. 7, 1983.
- VILLALTA, M. et al.: **Los padres en la escuela**. Barcelona, Laia, 1987.
- VILLAR EZCURRA, J.L.: "El derecho a la educación como servicio público". En **Revista de Administración Pública** No. 88.
- WOLFGAN, Monikes: "El sistema escolar en la República Federal de Alemania". En **Bildung und Wissenschaft (BW)** No. 10/11. Bonn, Inter Naciones, 1984.
- UNESCO: **Anuario Estadístico de la Educación**. Paris, 1994.
- VANDIVIL, F.: **70 millions D'élèves. L'Eruope de L'Education**. Paris, 1989.